

**RESOLUCIÓN 13001-1-24-**

0005176 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.**

**MODALIDAD: AMPLIACION.**

**USO: COMERCIO 1 Y RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.**

**TITULAR: CARLOS HERNANDO MARTINEZ FRANCESCHI.**

**RADICADO 13001-1-24-0517.**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

**CONSIDERANDO**

Que el doctor CARLOS HERNANDO MARTÍNEZ FRANCESCHI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.190.755, como poseedor y propietario real del lote ubicado en la carrera 54 #27-02 del barrio Zaragocilla, radico el formulario único nacional diligenciado, para obtener reconocimiento de la edificación existente en dicho lote y licencia de construcción, en la modalidad de ampliación, con la construcción de un apartamento.

Que el reconocimiento de construcción se puede otorgar en el mismo acto administrativo con la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades. Artículo 2.2.6.6.8.14 del decreto 1077 de 2015.

Que, al Formulario Único Nacional diligenciado, y radicado bajo el número 0517, el interesado anexó los documentos señalados en los artículos 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del decreto 1783 de 2021 y en el mismo relaciona como profesionales los siguientes:

- Arquitecto MARIO GONZÁLEZ PELÁEZ, con matrícula profesional No. 1370022109, expedida el 18 de septiembre de 1986, como proyectista y director de la construcción – ampliación.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, SEBASTIÁN DE JESÚS CANO DUMETT, con matrícula profesional No. 031037 – 0543208, expedida el 17 de noviembre de 2020, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil JULIO CARMONA LORDUY, magister en ingeniería civil, en el área de geotecnia, con matrícula profesional vigente No. 1320238283, expedida en septiembre de 1986, como geotecnista.

Que el reconocimiento es procedente, porque la casa objeto de esta, no se encuentra ubicada en área de afectación ambiental, ni de riesgo no mitigable y no está afectado en los términos del artículo 37 de la Ley 9 de 1989. Artículo 2.2.6.4.1.2 del decreto 1077 de 2015.

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 27-02 en la carrera 54, y registra en la factura predial un área construida de 83 M2.

Que el ingeniero civil SEBASTIAN DE JESUS CANO DUMETT como responsable del peritaje técnico, en el documento que lo contiene, describe la estructura con el sistema de pórticos de concreto reforzado, con capacidad mínima de disipación de energía (DMI), tal como se muestra en la tabla A.3-3 de la NSR-10; cuyo uso esta definido en el decreto 926 de 2010, Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismorresistente para zonas de amenaza sísmica baja.

Que el doctor CARLOS HERNANDO MARTINEZ FRANCESCHI declaró bajo la gravedad del juramento, ante la notaría Séptima del Círculo de Cartagena, que es tenedor, poseedor y propietario real desde hace 13 años hasta la fecha, y lo viene poseyendo de manera pacífica, publica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño del inmueble ubicado en el barrio Zaragocilla, carrera 54 # 27-02 calle San Isidro, identificado con referencia catastral 1300-1010-30000042-500235-0000001, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, en la cual realizó una construcción de dos locales en el primer piso, y desde hace 13 años está en calidad de propietario y poseedor. El inmueble tiene los siguientes linderos y medidas: frente con carrera 54 o calle San Isidro con calle de por medio y mide 6 M; por la izquierda entrando, colinda con posesión de MIRIAM DE LAS AGUAS y mide 15 M; por la derecha entrando colinda con la calle 27 de por medio y mide 15.5 M, y por el fondo colinda con predio posesión de NORIS DE LAS AGUAS y mide 6.60 M.

El interesado aportó certificación catastral del inmueble de la petición en la cual se registra un área construida de 83 M2, y que el poseedor es el señor HAMLET EDUARDO HEREDIA HERRERA, quien le vendió al doctor CARLOS HERNANDO MARTINEZ FRANCESCHI, según consta en la escritura pública No. 1412 otorgada en la notaría Séptima de Cartagena el 3 de junio de 2022, lote que se desprende del lote con área de 33 hectáreas y 2491 M2, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-45132. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que el poseedor puede ser titular de la licencia urbanística y de los actos de reconocimiento de construcción, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1



00057 16 ENE. 2024

**RESOLUCIÓN 13001-1-24-**  
**POR LA CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y**  
**SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.**

**MODALIDAD: AMPLIACION.**

**USO: COMERCIO 1 Y RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.**

**TITULAR: CARLOS HERNANDO MARTINEZ FRANCESCHI.**

**RADICADO 13001-1-24-0517.**

Que el inmueble de la petición se encuentra ubicado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana (PFU), como de actividad residencial tipo B, reglamentada en la columna 3 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001, con los siguientes usos:

Principal: Residencial: Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

Compatible: Comercio 1 - Industrial 1.

Complementario Institucional 1 y 2 - Portuario 1 (solo embarcaderos).

Restringido: Comercio 2.

Prohibido: Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico portuario 2, 3 y 4 - Institucional 3 y 4.

Que el barrio Zaragocilla donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, tiene señalado el tratamiento urbanístico de Mejoramiento Integral Parcial, definido en el artículo 192 del decreto 0977 de 2001.

Que el ámbito de aplicación del reconocimiento de construcción se encuentra determinado en el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el decreto 1333 de 2020 con el siguiente texto "El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes. (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigor de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa."

Que los vecinos colindantes fueron citados por correo certificado a las direcciones relacionadas en el formulario diligenciado y edicto emplazatorio publicado en el diario La República, que circuló el 17 de diciembre de 2023, para que conozcan el plano de levantamiento, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que, dentro del procedimiento legal, conforme a lo previsto en la sección 2 del decreto 1077 de 2015, se revisaron los planos arquitectónicos y del diseño estructural, sobre los cuales se hicieron observaciones que se pusieron en conocimiento del interesado, y fueron atendidas dentro del término legal por los profesionales responsables. Artículo 2.2.6.2.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, revisado el documento del peritaje técnico, atendidas las observaciones rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la ampliación de una edificación de 1 a 2 pisos con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía moderado DMI con  $R_o=2.50$ , con factor de irregularidad en planta y altura de 0.9 obteniendo un  $R=2.03$ .

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas unidas entre sí con vigas de amarre de 0.30x0.30m y vigas strap de 0.30x0.50m en el caso de zapatas medianeras.

La cimentación se analizó con una capacidad de 12ton/m<sup>2</sup> de acuerdo con las recomendaciones dadas en estudio de suelos.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son cuadradas están reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 con separación de 0.15m de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.21.3.5.2, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.30m de peralte y cumple con C.7.7 de protección del refuerzo, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa maciza con espesor de torta de 0.10m y reforzada con malla electrosoldada de 6.5mm cada 0.15m en ambos sentidos y doble malla en zona de apoyos como se muestra en los planos estructurales.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m<sup>2</sup> para uso residencial, 500Kg/m<sup>2</sup> para balcones, 50Kg/m<sup>2</sup> para cubierta y 300Kg/m<sup>2</sup> para escalera.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas cumplen con los recubrimientos mínimos indicados den C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas, tamaños de muros estructurales y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concreto de 4000PSI para toda de la edificación, Acero de refuerzo con  $F_y=60.000$ PSI para barras con diámetro mayor o igual a 3/8 de pulgada de diámetro, y  $F_y$  de 485MPa para Malla electrosoldada.

La edificación no requiere revisión estructural debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10

Tomando el uso más desfavorable, la edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.1 (Edificaciones clasificadas en el grupo de ocupación C (Comercial), de acuerdo con J.1.1.2, que no tengan más de dos (2) pisos y cuya área construida no exceda 500 m<sup>2</sup> por piso.) de la NSR-10.

**ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES**

Avalúo de cargas utilizado Ok

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1



**RESOLUCIÓN 13001-1-24-**

0005 / 16 ENE. 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.**

**MODALIDAD: AMPLIACION.**

**USO: COMERCIO 1 Y RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.**

**TITULAR: CARLOS HERNANDO MARTINEZ FRANCESCHI.**

**RADICADO 13001-1-24-0517.**

Definición de los parámetros sísmicos	Ok	
Procedimiento del análisis estructural empleado	Ok	
Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura	Ok	
Procedimiento de diseño de los miembros estructurales	Ok	
Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales		NA
Revisión de los planos estructurales	Ok	
Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción	Ok	
Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico	Ok	

La revisora estructural de oficio es ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 3 planos estructurales.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $A_a=0.10$  y  $A_v=0.10$  el perfil de suelo es un tipo D con valor  $F_a=1.6$  y  $F_v=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico fue por el método de fuerza horizontal equivalente.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sísmo resistente.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6° Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto LUIS ALBERTO MASS SERGE revisó el plano de levantamiento arquitectónico atendidas las observaciones, y rindió informe favorable describiendo dos locales comerciales y la ampliación del segundo piso, que consiste en un apartamento VIS.

Que en el uso de comercio 1, señalado como compatible, clasifican los siguientes establecimientos: Tiendas de barrio (artículos de consumo inmediato), salsamentarias, cigarrerías, bizcocherías, tiendas de mascotas, venta de alimentos para animales, zapaterías, droguerías, perfumerías, misceláneas, fotocopiadora, papelería, fuente de soda, salón de belleza, taller de cerámica, cerrajería, video tienda, heladerías, laboratorio de fotografía, recepción de lavandería, oficinas profesionales, farmacias. Columna 2 del cuadro No. 3 del decreto 0977 de 2001.

Que los vecinos colindantes citados no han participado para presentar objeciones al reconocimiento de la edificación concluida en el inmueble de la petición.

Que, dentro del procedimiento legal, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias para el reconocimiento de construcción, vale decir: USO: Residencial unifamiliar VIS y Comercio 1, ANTIGÜEDAD: 13 años y sujeción a la NORMA NSR-10 (Norma de Sismo Resistencia), por lo que es viable el reconocimiento de edificación. Artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 de 2015.

Que el interesado aportó los comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y el valor de la estampilla ProCultura. Artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos citados, esta curaduría urbana,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** la existencia de la edificación en dos pisos con uso residencial unifamiliar VIS y de comercio 1, concluida por el doctor CARLOS HERNANDO MARTINEZ FRANCESCHI, en el lote que viene poseyendo hace 13 años, ubicado en la carrera 54 # 27-02 del barrio Zaragocilla de esta ciudad, identificado con la referencia catastral 01-03-0425-0023-001, que se desprende del predio de mayor extensión, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-45132.

La expedición del reconocimiento no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1

0005 / 16 ENE. 2024

**RESOLUCIÓN 13001-1-24-**  
**POR LA CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y**  
**SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.**

**MODALIDAD: AMPLIACION.**

**USO: COMERCIO 1 Y RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.**

**TITULAR: CARLOS HERNANDO MARTINEZ FRANCESCHI.**

**RADICADO 13001-1-24-0517.**

**SEGUNDO: CONCEDER** licencia de construcción en la modalidad de ampliación con la adición de un apartamento VIS en el segundo piso, con área de 85.50 M2.

La edificación objeto del acto de reconocimiento de construcción y de la licencia de construcción, NO PUEDE SER AMPLIADA, NI ADECUADA.

**TERCERO: APROBAR** los planos arquitectónicos correspondientes a la casa lote objeto del reconocimiento y a la ampliación, que se integran a esta resolución y se describen así:

PRIMER PISO (RECONOCIMIENTO Y MODIFICACION).....91.50 M2  
SE RECONOCEN DOS LOCALES COMERCIALES Y SE LES ADICIONA UNA ESCALERA PARA ACCEDER AL APARTAMENTO PROPUESTO EN EL SEGUNDO PISO  
SEGUNDO PISO (AMPLIACION APTO VIS).....85.50 M2  
SALÓN COMEDOR, COCINA, ESTAR ALCOBAS, TRES ALCOBAS Y DOS BAÑOS  
AREA DE LOTE.....91.50 M2  
NUMERO DE PISOS.....2  
ALTURA EN METROS.....7.06  
NUMERO DE UNIDADES.....2 LOCALES CON USO DE COMERCIO 1 Y 1 APARTAMENTO VIS, DESTINADOS A ENAJENARSE CON FUNDAMENTO EN LA LEY 675 DE 2001.

**TERCERO: RECONOCER** al arquitecto MARIO GONZÁLEZ PELÁEZ, con matrícula profesional No. 1370022109, expedida el 18 de septiembre de 1986, como proyectista y director de la construcción – ampliación.

Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, SEBASTIÁN DE JESÚS CANO DUMETT, con matrícula profesional No. 031037 – 0543208, expedida el 17 de noviembre de 2020, como diseñador estructural.

Al ingeniero civil JULIO CARMONA LORDUY, magister en ingeniería civil, en el área de geotecnia, con matrícula profesional vigente No. 1320238283, expedida en septiembre de 1986, como geotecnista.

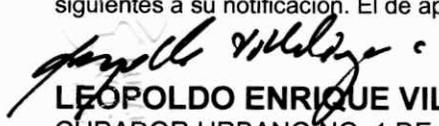
**CUARTO:** El señor CARLOS HERNANDO MARTINEZ FRANCESCHI como titular de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación, se obliga a:

1. Desarrollar la obra de acuerdo a los planos aprobados, y de tal forma que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de la edificación.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos de los que hace referencia la relación 541 de 1994 del ministerio de medio ambiente.
4. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y responder por los daños que la ejecución de la modificación llegare a causar a terceros.
5. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y sobre construcción sostenible que adopte el ministerio de vivienda, ciudad y territorio.
6. Responder por los daños que la ejecución de la ampliación llegare a causar a terceros.
7. No arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la alcaldía mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad.
8. No utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
9. Colocar mallas protectoras en material resistente en el frente y laterales del lote del proyecto, que impida la emisión al aire de material articulado.

**QUINTO:** El arquitecto MARIO GONZÁLEZ PELÁEZ, con matrícula profesional No. 1370022109, como director de la construcción, se obliga a desarrollarla con sujeción a los planos arquitectónicos aprobados y a cumplir el reglamento de instalaciones eléctricas.

**SEXTO: EL TÉRMINO** de vigencia de esta resolución es de 24 meses prorrogables por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en la que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

**SEPTIMO:** Contra esta resolución proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital.

  
**LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.**  
CURADOR URBANO NO. 1 DE CARTAGENA DE INDIAS.  
ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.  
AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1



**CURADURÍA URBANA  
Nº 1 - CARTAGENA**  
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Cartagena a los 19 días de enero - 2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena

Carlos Martínez F. con CC 73.190.755

en su condición de Titular de Ciencin

de Construcción-Ampliación con el fin de notificarse del

contenido de la Resolución 0005 una vez

hecho el contenido de misma por el notificado, se procede

a hacer constar de todo lo anterior en la presente.

*[Signature]*

*[Signature]*  
NOTIFICADOR

73190755

X RENUNCIO A LOS PERMISO DE EJECUTORIA

*[Signature]*  
73190755

**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO  
CURADOR URBANO Nº 1 DE CARTAGENA**



**RAD: 13001-1-23-0517**

**SOLICITANTE: CARLOS HERNANDO MARTINEZ**

**DIRECCION: CRA 54 #27-02 BARRIO ZARAGOCILLA**

**RESOLUCION Nº: RESOLUCION 0005 2024 2024-01-16**

**SOLICITUD: RECONOCIMIENTO Y L.C AMPLIACION**

**USOS: COMERCIO 1 Y RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS**

**RESPONSABLE: ARQ MARIO GONZALEZ**

**FECHA DE EJECUTORIA: 2024-01-22 DE CONFORMIDAD CON EL # 3 DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A**

MARIO GONZALEZ  
ARQUITECTO